

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2020-00258-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE: VICTOR JAVIER JUNIELES PUPO Y DANIELA CARMONA AGRESOTT

**SECRETARIA:** Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.** –de veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS GRS765, presentada por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., contra los señores VICTOR JAVIER JUNIELES PUPO Y DANIELA CARMONA AGRESOTT, con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas GRS765, marca RENAULT, línea NUEVO SANDERO, modelo 2020, servicio PARTICULAR, chasis 9FB5SREB4LM148923 , color GRIS CASSIOPEE y motor A812UF72307; cuyos Garantes son los señores VICTOR JAVIER JUNIELES PUPO identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 73181728 y DANIELA CARMONA AGRESOTT, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1047442631, al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 900.977.629-1.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault. Conforme al artículo 68 de la ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizados, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado".

**CUARTO:** Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

**QUINTO: NOTIFICAR** al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

**SEXTO:** Téngase como Apoderado de la parte actora a la Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

MABEL VERGARA

JUEZ

Paola.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No. 23.

TURBACO - (BOLIVAR) 25 DE junio de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
Secretaria

*Paola*